



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de abril del dos mil veintitrés

En el presente asunto el extremo activo, a través de su apoderado judicial, dentro de la ejecutoria de la providencia que no repone auto del 17 de marzo de 2023 y que concede la apelación presentada en subsidio de la reposición, solicita el retiro de la demanda.

Conforme lo prevé el artículo 92, del Código General del Proceso, el retiro de la demanda es viable siempre que no se haya notificado a ninguno de los demandados, requisito que se cumple en el presente caso.

Ahora bien, indica dicha normativa que es necesario auto que autorice el retiro cuando se hubiere practicado medidas cautelares, sin embargo, en el presente caso, tal retiro de la demanda tiene incidencia directa en el trámite del recurso de alzada interpuesto por el extremo activo, así entonces, si es necesario pronunciamiento que tenga por desistido al medio de impugnación, como consecuencia de retirar la cuerda procesal, se itera, de su curso normal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Tener por desistido el recurso de alzada, en virtud del retiro de la demanda manifestado por el extremo activo.

Procédase por secretaría con el retiro conforme a la norma traída a colación.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b21b8554b5bddba1161b88ce093c06f91ea97bdfa5bf5aada212b4affdf4d**

Documento generado en 15/04/2023 06:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>